

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA
Demandante:
500013110002-2018-00156-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver recurso de reposición propuesto por el apoderado del heredero niño FABIAN CAMILO GUARIN PAEZ, representado por su progenitora señora MARIA FERNANDA PAEZ contra el auto del 15 de febrero de 2022 que aprobó el inventario adicional de bienes –deudas- del causante FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. De un lado, no obra en el plenario el memorial que dice haber remitido el recurrente en la fecha 13 de agosto de 2021 solicitando poner en su conocimiento el escrito del inventario adicional.

2. De otro lado, examinado lo actuado se tiene que mediante proveído del 10 de agosto de 2021 se dispuso correr el traslado que previene el art. 502 del C.G.P., decisión notificada por estado No. 127 del 11 de agosto de 2021, y en el micrositio dispuesto para el efecto se encuentra descargado y publicado el contenido del auto como del libelo contentivo de la solicitud del inventario adicional que elevara el apoderado de la Administración del edificio Torrestrella H.P.

3. Así las cosas, se infiere que oportunamente los sujetos procesales, y en particular, el apoderado del heredero niño F.C.G.P. obtuvieron conocimiento suficiente y oportuno de la petición del inventario adicional, el que a la postre, se trataba de una deuda, y que fuera aprobada mediante el auto objeto del disenso.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FABIAN LEONARDO GUARIN GARCIA
Demandante:
500013110002-2018-00156-00



En síntesis, estando a derecho el trámite dado a la petición de inventario adicional de bienes –deudas- es improcedente el recurso horizontal propuesto, y así se declarará.

Téngase en cuenta que en el otro proveído que a su vez fuera expedido en la fecha 15 de febrero de 2022, que aparece también notificado debidamente, se ordenó lo pertinente a la entrega del bien inmueble por parte del secuestre, así como sobre la rendición de cuentas.

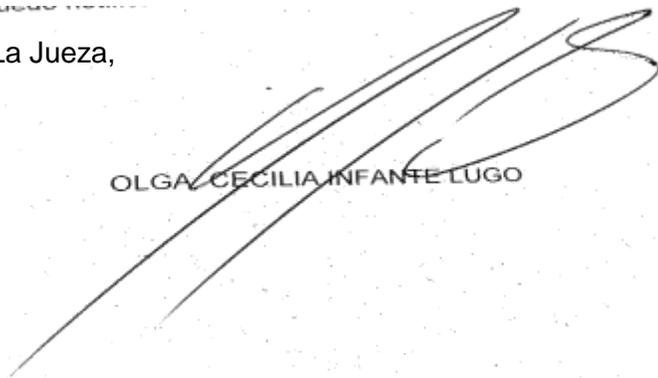
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer el auto del 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52e33b9a5bb3c59271d8e590260f21a423723f429ca731c0bf2a5a72d560ce**

Documento generado en 10/03/2022 10:02:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**